

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA DETERMINANDO
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

RES. EX. N° 3/ROL N° ROL F-018-2022

SANTIAGO, 30 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ F-018-2022 de fecha 9 de marzo de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2022, seguido en contra de Albemarle Ltda., Rol Único Tributario N° 86.066.600-8 (en adelante, "el titular" o "la empresa")

2. Con fecha 14 de marzo de 2022, don Ignacio Toro Labbé, en representación de la empresa, presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), y para formular descargos, con el fin de estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso y, si hubiera mérito para ello, presentar un Programa de Cumplimiento satisfactorio, o bien, evacuar en tiempo y forma los descargos respectivos, según sea el caso.

3. Mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-018-2022, de 15 de marzo de 2022, se resolvió acoger la solicitud, otorgando una ampliación de plazos para la presentación de Programa de Cumplimiento y descargos de 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 8 de abril de 2022, la empresa presentó descargos y en el mismo escrito acompañó antecedentes, solicitando que se tengan por acompañados en el presente procedimiento.



5. El artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

6. A su vez, artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. El artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

8. En razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a la empresa la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE ALBEMARLE LTDA. DENTRO DE PLAZO Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LOS DESCARGOS, los que serán incorporados al expediente del procedimiento Rol F-018-2022 y serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. SOLICITAR la siguiente información a **ALBEMARLE LTDA.:**

1. Ingresos obtenidos (en USD o CLP), en cada mes de los años 2019, 2020 y 2021, por la venta de los productos y subproductos comercializados por la empresa, desagregados por cada uno de estos productos y subproductos.
2. Cantidades producidas, en cada mes de los años 2019, 2020 y 2021, de cada uno de los productos y subproductos generados a partir de la salmuera (en toneladas o metros cúbicos).
3. Costos operacionales mensuales, desagregados por cada ítem de costo, en los años 2019, 2020 y 2021 (en USD o CLP).
4. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por cada ítem de gasto en los años 2019, 2020 y 2021 (en USD o CLP).
5. Estados financieros (Estado de Situación, Estado de Resultados y las Notas a los Estados Financieros) de Albemarle en Chile, al 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.

Toda la información numérica deberá ser entregada en formato pdf y Excel. Adicionalmente se debe indicar claramente la unidad en que se informa cada aspecto (CLP o USD, en metros cúbicos o toneladas etc.)

III. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, con copia a los sigrid.scheel@sma.gob.cl y



paulina.abarca@sma.gob.cl según lo establecido en la Res. Ex. N° 549, dentro del plazo de 8 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

IV. HACER PRESENTE QUE, la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

V. NOTIFICAR la presente Resolución a los correos electrónicos Ignacio.toro@albemarle.com, carla.araya@albemarle.com y jmoreno@msya.cl, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CVP/PAC

